

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1895.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7 50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la monarquía, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 14 del corriente mes.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Praxedes Mateo Sagasta

Diputación provincial

Sesión de 8 de Noviembre de 1888

En la ciudad de Logroño á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores diputados que á continuación se expresan:

Señores

Presidente

Rivas

Diputados

Salvador

Arjona

Uzquiano

Sáenz Díez

Aranz

Arnedo

Sanz Peña

Argaiz

Murillo

Marín

Zapatero

Amusco

Ureta

Merino

Sáenz Santamaría

Secretarios

Redal

Garnica

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura al siguiente dictamen.

A la Diputación

La Comisión especial encargada de proponer informe sobre las nuevas cartillas Evaluatorias mandadas formar por Real decreto de 11 de Agosto de 1887, ha examinado las de diez y ocho Ayuntamientos, únicas que se han remitido á informe de la Diputación hasta

ahora y dentro del término que señala el art. 6.º del citado Real decreto. Importantísima es esta cuestión, como que es la base de una de la más valiosa fuente de ingresos para el Estado y se ha de atender á que en los repartimientos fundados sobre aquella base, reina la más perfecta justicia para que grave sobre todos los propietarios con la mayor igualdad y con toda la equidad posible. Debe tenerse en cuenta que los intereses del Estado y del individuo son armónicos, y en su consecuencia que los impuestos exigidos por el primero satisfacen necesidades sociales que mejoran la condición del segundo; pero que á la vez la exacción debe ser justa y no debe exceder de ciertos límites para no agotar la fuerza contributiva del individuo arrastrando la ruina de estos y del Estado. Estas consideraciones aconsejan el que la Diputación examine con la mayor imparcialidad las cartillas para acercarse todo cuanto sea posible á lo más justo, huyendo de las exageraciones de los municipios que disminuyen las utilidades mirando al fisco como un enemigo declarado, y á la vez de las exageraciones de la Administración, cuyos empleados, por un excesivo celo sólo ven en el contribuyente una fuente de recursos para el Tesoro, procurando su aumento sin preocuparse de que, partiendo de una base falsa de riqueza, llegue el momento en que agotada aquella fuente, sobrevenga la ruina completa del Estado, á quien ciega-mente se ha querido favorecer. Por otra parte, en la apreciación de la riqueza imposible por inmuebles, cultivo y ganadería, entran elementos que varían, no ya de región á región y de pueblo á pueblo, sino hasta dentro de los términos de un mismo Municipio, y la apreciación de estos elementos y de otro factores que influyen en el cultivo, en las producciones, en el valor de

estas, y en una palabra, en las utilidades reales, base del impuesto, exige un estudio detenido que únicamente pueden hacer personas que vivan en cada pueblo ó muy cerca de él y que conozcan, sino todos, el mayor número de esos elementos y factores. Estas consideraciones han impedido á la Comisión dar dictámenes concretos, mucho menos en tan breve tiempo, porque sin conocimientos previos carecería de condiciones de acierto y de imparcialidad y de justicia en esa lucha que á primera vista se observa entre los municipios representantes del interés individual y la Administración de Hacienda, defensor apasionado del poder social. Toda vez que no se ha cumplido por imposibilidad material, atendida la magnitud de la empresa, el Real decreto citado, la Comisión entiende, que para informar con arreglo á los principios expuestos conviene que sean ponentes para cada distrito electoral los cuatro diputados del mismo, entre los cuales se distribuyan las cartillas de los respectivos pueblos á medida que se reciban, encargándoles que con la mayor brevedad posible las devuelvan con los informes, para que una vez reunidas en número prudencial, se convoque a la Diputación á sesiones extraordinarias para conocer de dichos informes. No obstante, la Diputación acordará lo más conforme. Narciso Merino.—Recaredo Sáenz de Santa María.—Rafael Arjona.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. señor:

La comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por don Leopoldo Elías Martínez, catedrático de idioma francés adscrito á las Escuelas Normales de esta provincia haciendo dimisión de dicho cargo que le fué admitida por acuerdo de la Comisión provincial en sesión de 30 de Octubre próximo pasado y que se diera cuenta

de la vacante á la Diputación en cuerpo. Examinados los antecedentes para resolver sobre el último extremo de dicho acuerdo, es decir, si se ha de proveer la vacante, la Comisión, si bien quisiera sostener dicha enseñanza, por que toda es útil tratándose de instrucción pública, atendiendo, sin embargo, á la situación apurada por que atraviesa la Corporación provincial, y los propósitos firmes de producir minoración de gastos en sus presupuestos de que se halla animada como punto esencial y de especial predilección, tiene el honor de proponer, que por ahora, y hasta que se conjure dicho estado, recobrando el halagüeño y desahogado que es de esperar, se suspenda la provisión de profesor para la mencionada asignatura. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 7 de Noviembre de 1888.— Narciso Merino.—Carlos Amusco

El Sr. Uzquiano deseó saber si la Comisión había tenido presente, que empezado ya el curso, habria en ambas Escuelas alumnos matriculados en la clase de Francés, los cuales habrán hecho gastos en libros y acariciado la idea de aprender ese idioma para aumentar el caudal de sus estudios, y de suprimir la plaza se van á encontrar defraudados en sus esperanzas.

El Sr. Amusco contestó que sentía usar de la palabra por no aparecer poco amigo de la enseñanza, cuando lo es mucho, y por ser amigo de la persona que pide la plaza, si bien esta circunstancia da mayor imparcialidad á sus palabras: Que la enseñanza del Francés no es necesaria en las Escuelas Normales, puesto que no exigen los Reglamentos el conocimiento de dicho idioma: Que es una enseñanza, puede decirse, de lujo; que serán pocos los alumnos que se matriculen, porque les priva de dedicar toda su atención á las asignaturas reglamentarias, y que en consideración al estado económico de la Diputación, convenia suprimir aquella enseñanza.

Rectificó el Sr. Uzquiano diciendo que no era su ánimo impugnar el dictamen, sino tan solo llamar la atención sobre los perjuicios que iban irrogarse á los alumnos, pocos ó muchos, que se hubiesen matriculado.

El Sr. Salvador hizo observar que podían conciliarse las opiniones expuestas conservando las clases durante el curso actual para evitar perjuicios á los alumnos matriculados y suprimir la enseñanza del Francés tan luego como termine el curso.

Se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Salvador, y para desempeñar las clases en el presente curso se acordó nombrar á D. Luis Olavarrieta Lacalle con las asignaciones consignadas en presupuestos.

En vista de una comunicación del administrador del Hospital participando

que D. Francisco Granés, vecino de Barcelona, representante de la Casa Scott de Newyork ha hecho un donativo al Hospital y Casa de Beneficencia de 72 frascos de la emulsión Scott, se acordó que se den al Sr. Granés las más expresivas gracias por su donativo.

Se leyó la siguiente proposición.

A la Diputación

Los diputados que suscriben, con el fin de ver si se consigue aminorar en algo el ingreso de asi ados en la Casa de Beneficencia tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la reforma del párrafo 5.º, art. 146 y art. 147 del Reglamento para el régimen de la Casa provincial de Beneficencia, redactándolos en la siguiente forma:

«Párrafo 5.º Los individuos de ambos sexos, aunque estén en la edad de quince á sesenta años, siempre que se hallen incapacitados para ganar su subsistencia.

Art. 147 Los niños aunque tengan padres, siendo estos pobres, sexagenarios ó impedidos para trabajar. La Diputación, no obstante, acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 8 de Noviembre de 1888.— Emilio Redal, Francisco de Paula Marín, Juan Manuel Zapatero.

El Sr. Merino hizo presente que iba á leerse la Memoria formada por la comisión que se nombró en 5 de Abril último para estudiar el estado de los servicios provinciales, el económico y gestión administrativa, y proponer los medios más adecuados para mejorar su situación económica, y como en dicha Memoria se trata de la Casa de Beneficencia, creía debiera suspenderse el examen de la anterior proposición hasta que se verificara el de dicha Memoria.

Acordado así, el Sr. Uzquiano leyó una extensa Memoria, en la cual, aparte de algunas reformas parciales en varios servicios, se propone las conclusiones generales siguientes:

1.ª No autorizar ninguna obra nueva ni gasto de ninguna clase que no sean de absoluta necesidad.

2.ª No proveer ninguna de las vacantes de empleados que hoy existen, ni las que en adelante puedan ocurrir, sin previo acuerdo de la Diputación en pleno, procurando amortizar desde esta fecha todas las que no se consideren indispensables para el buen servicio de la provincia.

3.º Enagenas las fincas que posee la Diputación en el pueblo de Villamediana, anunciando su venta en subasta pública, previa tasación, y en el caso de que no puedan ser destinadas para campo de instrucción de la Escuela enológica.

4.º Convertir en títulos los residuos que tiene la Corporación del empréstito de los 175 millones y los títulos después de inscripciones nominativas,

5.º Que se cumplan por el Sr. Ordenador de pagos y todas las dependencias provinciales los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento vigente para la emisión de obligaciones provinciales con destino á la construcción de la casa de beneficencia aprobado por V. E. en sesión del día 6 de Noviembre de 1889.

6.º Al vencimiento de cada trimestre, la Comisión provincial acordará que se expidan agentes de recaudación contra los Ayuntamientos morosos por atrasos y corriente, rogando al Sr. Gobernador, de cuyo celo é interés, tanto en este asunto como en todos los de la provincia hemos recibido constantes pruebas, que prosiga con energía á los agentes que falten al cumplimiento de sus deberes y á los Alcaldes que dejen de prestarles los auxilios necesarios y que no mande retirar dichos funcionarios hasta tanto que los pueblos no ingresen el total importe del apremio,

7.º Que los señores Diputados en sus respectivos distritos, hagan comprender á los Ayuntamientos la necesidad que tienen de satisfacer á la Diputación las cantidades que adeudan, porque de no hacerlo así, esta se veria en la precisión de desatender sus más perentorias obligaciones, con lo cual resultarían para la provincia los graves perjuicios que todos deben comprender.

8.º Que la Diputación dirija una circular á los Ayuntamientos morosos haciéndoles ver el estado financiero de la Corporación y la necesidad de que ingresen sus descubiertos en el más breve plazo posible, porque de no hacerlo se verá en la imprescindible necesidad de emplear contra ellos los medios coercitivos de que puede disponer.

Recibida con gran satisfacción la lectura de la memoria, á propuesta del Sr. Salvador, se acordó por unanimidad que se consiguiera un voto de gracias para los Sres. Merino, Uzquiano y Redal que la suscriben.

El Sr. Sáenz Santa Maria propuso que se imprimiera la memoria para darle publicidad.

El Sr. Uzquiano dió las más afectuosas gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia con que han acogido el trabajo de la Comisión, y como este en su concepto no tiene mérito para ser dado al público, y la Diputación se halla en malas condiciones económicas, podría ahorrarse la impresión.

(Continuará)

Sección judicial

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecución instada por el Procurador Bayo en nombre

de la Sociedad titulada «Altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao» contra D. Pedro Sacristán se han embargado á este:

Una era de pan trillar en jurisdicción de esta ciudad, en San Lázaro, de ocho celemines y un cuartillo, que linda N. camino, S. se ignora, E. Julián Sáez y O. el Sollo, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

El derecho á retrotraer las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Bañares.

Una en el Llano ó el Charcal, de cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, tasada la finca en pesetas. 175

Otra en idem de catorce áreas cuarenta y una centiáreas, en 40

Otra en la Nevera de cuarenta y seis áreas veintiocho centiáreas, en 150

Otra en la Fuente de Sanchandreo, de una hectárea, cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, en 450

Otra en los He'echares, de veinticuatro áreas y treinta y seis centiáreas, en 287 50

En jurisdicción de esta ciudad

Una en las Conejeras, de quince áreas y setenta y dos centiáreas, en 50

Y otra en Dehesa cerrada, de diez y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, en 112 50

Las que se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

De la era no existe título inscripto, lo que ha de suplir el comprador.

De las demás fincas, como se ha dicho, sólo se vende el derecho á retrotraerlas antes de Julio de 1890, con cuyo pacto fueron vendidas á D. José Tejada por el Sacristán en 750 pesetas.

Los licitadores presentarán previamente la cédula personal y consignarán el diez por ciento del valor de los bienes que intenten rematar.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día 25 del actual hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, la venta de la casa que á continuación se expresa, de la propiedad de D. Pedro Berget, para pago de pesetas en demanda ejecutiva promovida por don Alonso Soto.

Una casa sita en la calle de la Villanueva de ésta Ciudad, número 45, consta de piso principal y desban, linda O. dicha calle, P. Enrique Mangado, M. Nicanora Felena y N. carretera al puente de piedra, tasada en seis mil ochocientos cuarenta y una pesetas, cuarenta y cuatro céntimos. 6841'44

Se advierte que no aparece en el Registro con carga alguna y se tienen los datos necesarios para el otorgamiento de la escritura; no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de su tasación y se consignará precisamente el 10 por 100 de aquella suma.

Dado en Logroño á 4 de Junio de 1889.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Juan Sabando.

Anuncios oficiales.

Núm. 7

Don Juan Francisco Barriobero y Ortuño, Alcalde presidente de la Junta general de regantes en el río antiguo de esta villa.

Hago saber: Que desde el día cuatro hasta el ocho del actual ambos inclusive y desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de cada uno de ellos, queda abierta la recaudación del reparto girado para los gastos de dicho cauce, durante dicho plazo pueden satisfacer sus cuotas los terratenientes comprendidos en dicho reparto; pasados los cuales, incurrirán en el apremio de primer grado, según la ley vigente.

La recaudación se efectuará bajo la dirección del Recaudador D. Gerardo del Pozo en esta villa.

Entreña 2 de Junio de 1889.—Juan Francisco Barriobero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa, con la dotación anual de cuarenta y cinco fanegas de trigo pagadas, en el mes de Septiembre de cada un año por una comisión de contribuyentes al objeto encargada.

Así mismo se halla vacante la plaza de maestro Herrero con la dotación anual de cincuenta fanegas de trigo pagadas en el mes de Septiembre de cada un

año con las costumbres establecidas para las herramientas que son obligación del contrato confectionar, y que pueden enterarse los que deseen ser licitadores, en esta alcaldía.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en término de quince días en la Secretaría, municipal devidamente documentadas.

Santa Coloma y Junio 1.º de 1889.—El Alcalde, Victoriano Goyenechea.

Núm. 5

Primer Regimiento de Zapadores-Minadores,

Necesitando adquirir este Regimiento, zapatos, cuellos, calcetines, tohallas, camisas, calzoncillos, gorros, guantes blancos, pañuelos de bolsillo, busas y pantalones de faena y alparagas; se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta el día 15 de Junio próximo en las oficinas del Regimiento, donde estarán los pliegos de condiciones y modelos de manifiesto.

Logroño 1.º de Junio de 1889. Eugenio de Cugeni.

Núm. 8

Don Faustino Fernández y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

Hago saber: Que el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto adicional al del ejercicio corriente, girado conforme á los preceptos de los arts. 136 y 138 de la vigente Ley municipal, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes así vecinos como forasteros, advirtiéndoles que trascurrido el término de ocho días desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, que es el tiempo que se hallara expuesto al público no se oiran las reclamaciones así como las que no se presenten y acomoden á la regla 7.ª del referido artículo 138 de dicha Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados de esta villa como forasteros y demás sujetos á dicho repartimiento.

Rincón de Soto 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Faustino Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1889 Mes de Mayo cuarta semana

Núm. 110

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de pavimento de la Capilla del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. Cts.

Satisfecho á la Progresiva de Bilbao por los materiales que ha proporcionado, colocados en la estación de esta ciudad y consistentes en baldosas finas comprimidas

700

TOTAL

700

Importa esta nota la cantidad de setecientas pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Pts. Cts.

Satisfechos por 76 metros cuadrados de relabra de losa vieja á 1'25 pesetas 95
Idem por 26 metros cuadrados de losa nueva á 3'30 pts. 91
Idem por 17 metros lineales de cordón á 1 pts. 17

Total

205

Importa esta nota la cantidad de doscientas tres pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio Alhóndiga para la instalación del Jurado.

Pts. cts.

Satisfecho á D. Pedro Jesús Giménez por 125,92 metros cuadrados de tabla machihembrada de pino para entarimados, á 2'69 pts.

335 34

Total

335 34

Importa esta nota la cantidad de trescientas treinta y

tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pts. Cts.

Satisfecho al peón Vicente Peso por 6 jornales á 1'75 pesetas

10 50

Idem al id. Hermenegildo Barreras por 6 id á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Pedro Martínez por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. León Redondo por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Calixto Villarreal por 7 id. á 0'75 pts.

5 25

Idem al id. José María Izquierdo por 7 id. á 0'75 pts.

5 25

Total

52 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Escuela de niñas de esta ciudad.

Pts. Cts.

Satisfecho al peón Mariano Tovar por 6 jornales á 3 pesetas uno

12

Idem al id. Felipe Sáiz por 4 id. á 3 pts.

12

Idem al id. Ramón Alonso por 2 1/2 id. á 3 pts.

7 50

Idem al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Justo Sanmartín por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Julian Villuerga por 6 id. á 1'25 pts.

7 50

Idem por 20 fanegas de yeso á 0'75 pts.

15

Idem por 3 libras clavos de media imprenta

1

Idem por un paquete de puntas

1 25

Idem por 2,80 metros alabrados de alumbrado

4 20

Idem á Esteban Blanco por 6 jornales á 2 pts.

12

Total

99 45

Importa esta nota la cantidad de noventa y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Logroño 29 de Mayo de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna,

